CONSTITUCIONAL DE PALMA.

volue of the done that onio Camp, a do done should be Sta. Justa y Rufina mrs. y S. Vicente de Paul.

page secreter at a daspensa que solicita don Kanton Xa-Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto provincial de Weyladelid, pagrando se le espidiese dus

world the bilegette bear and they red but being the CORTES ORDINARIAS.

Takelen to esta consideral persons of deldhirt PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN). de Theofbrode, sellene, hesepte, é sixva algent mani-

Estracto de la sesion del dia 20.

d. Tusk regidings parposely tospected and making Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior. A la comision de instruccion pública se mandaron pasar varias esposiciones remitidas al gobierno por la direccion general de estudios, sobre solicitudes de permutas de cursos literarios. O y sollo sollo rebecuto

A la comision primera de hacienda se mandó pasar el informe pedido al gobierno sobre la solicitud de un oficial de la contaduria de reutas de Salamanca.

A la comision de guerra una esposicion de don Antonio Maria Ibañez, subteniente que fue del egército, sobre! volver at élutopaveiq v sueq smaten al'ales son

- on A la comision de visita de tribunales se mandaron pasar los informes remitidos por el visitador de la audiencia eder Cáceres: of total our seom work act ab neroisoger

se dió cuenta de los siguientes dictamenes de la comision de legislacion.

Uno sobre el espediente del general don Luis Alejandro Bassecourt solicitando carta de ciudadano, la co-

Otro sobre la esposicion de don Francisco Maria Barramo sobre que se le conceda licencia para poder administrar sus bienes; opinaba debia accederse a esta solicituda i Aprobado angula ab qubivibni grasupisto ; ;

Otro sobre la esposicion de doña María Clemencia Danoso y su hijo, pidiendo dispensa de edad para administrar este sus bienes; opinaba podia accederse a su colicitud. Aprobado and cos de confermer con familia.

Otro sobre la solicitud de don Vicente Tanamaos, platero de Barcelona, opinaba podia accederse á su solicitud.b.Aprobado. smatas balla oling le busideb se

Otro sobre la esposicion del gobernador, comandante general y gese político de Ceuta, manifestando los perjuicios que se siguen len aquella ciudad por tener que acudir al juzgado de primera instancia de Algeciras, y pidiendo se establezca una en aquella ciudad; opinaba la comision que las razones espuestas no eran susicientes para establecer en Ceuta un juez de primera instancia, no solicitandolo el ayuntamiento y diputacion provincial. Aprobado. Annoiautifenos consides la ma

Otro sobre la esposicion del prior y convento de Gracia de Granada, para que se le permita vender una casa del mismo convento para reparar con su producto otra tanbien suya; opinaba que las cortes podian acceder à esta solicitud, con tal que acredite con intervencion del crédito público, que el precio de la casa se invierte en reparos de la otra. Aprobado. estado escribir de esperaciones dos arrestas dinteras estados estados de estados estad

nad se son antendre algunes competencias que se han Otro sobre la esposicion de la diputación provincial de la Mancha para que se declarase que á solos los intendentes debia ecsigirseles la responsabilidad, por no poner en egecucion la cobranza de contribuciones, y no á las diputaciones provinciales; opinaba la comision que no debia accederse á esta solicitud por no ser fundada la queja, Aprobadou d osol nob obsando la b

La comision de instruccion pública, despues de haber ecsaminado con particular atención dos proyectos cientificos que don Juan Llacayo, taquigrafo de las córres, presento en la legislatura ordinaria anterior, opinaba que: dichos proyectos eran dignos de ser atendidos y ecsaminados, y que se prometia que su egecucion traeria adelantamientos en las ciencias, y que por lo mismo era de parecer que debian recomendarse con particular encargo à la direccion general de estudios. Quedó aprobado.

La comision de diputaciones provinciales presentó los signientes dictamenes.

Uno sobre la esposicion del ayuntamiento de Rota sobres que se declare corresponderla la tercera parte de una dehesa inmediata al puerto de Santa Maria, opinaba la comision debia dirigirse esta instancia del ayuntamiento de Rota á la diputacion provincial de Cádiz. Aprobados de que a porte de cara solicito de la probados en probados que probados de la probado de la probados de la probado de la pr

Sobre la esposicion de Juana Gesar, para que se le perdonen varias fanegas de trigo que debe al posito de su pueblo: la comision opinaba podia accederse á ello. Aprobadonisibaning la-amethicquaring anisquit constant

Otro sobre la solicitud de Maria Herrans, vecina de Colmenar Viejo, para que se perdonen 9 fanegas de trigo que debe al pósito de dicho pueblo, opinaba podia accederse à ello. Aprobado.

Se leyó un oficio del señor diputado Nuñez Falcon, dirigido á los secretarios de las córtes, manifestando que tanto por lo poco ventajoso del local del salon, cuanto por lo poco que oye se ve precisado á votar en las deliberaciones de las córtes sin conocimientos de causa, gravando por tanto su conciencia; por cuya razon pedia á las cortes tuviesen á bien ecsonerarle del encargo de diputado, llamando en su lugar al suplente, el cual podria llenar mejor las augustas funciones de diputado.

Se declaró no haber lugar á deliberar.

Se leyó y quedó aprobada una proposicion de los sefiores Alonso y Moure pidiendo se inprima con urgencia la sesion de ayer, en virtud de ser la espresada sesion la mas propia para fomentar el espíritu público.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de visita de crédito público, sobre la proposicion de los señores Zulueta, Abreu, Galiano é Isturiz, para que las córtes reconozcan como deuda nacional el préstamo de los 20 millones hecho por varios particulares de Càdiz en 1808. una deprescient de den pasacipo Pargusta del conneccio

La comision de legislacion, en vista de una solicitud de los diputados del colegio de plateros de Madrid, para que se haga una aclaracion al decreto de 8 de junio de 1813, opinaba que no era necesario y por lo mismo que no debia haber lugar á deliberar. Aprobado.

Las cortes á peticion de la comision de instruccion pública, acordaron que pasasen á la direccion de estudios para que informe las siguientes esposiciones: de don Francisco de Paula Martinez vecino de Granada; de varios farmacéuticos de Zaragoza; de don Francisco Mel; de don Antonio Camp, y de don Antonio Cír-

culo.

La misma comision opinaba que no habia motivo para acceder á la dispensa que solicita don Ramon Ya-

nez licenciado de cirujia. Aprobado.

Se dió cuenta de una esposicion de la diputacion provincial de Valladolid, pidiendo se le espidiese una certificacion de los pueblos que contiene aquella provincia, para dirimir algunas conpetencias que se han suscitado entre la misma y las de Leon y Zamora, sobre el cupo de los quintos que les corresponden.

A consecuencia de algunas observaciones hechas por los señores Becerra y Prat, se mandó pasar esta esposicion à la comision de diputaciones provinciales.

La comision de legislacion, en vista de una solicitud del abogado don Juan Bautista Leon, para que se le habilitase para ser destinado á la magistratura, opinaba que

no necesitaba dispensa. Aprobado, moi mo and probado

La misma comision opinaba podia accederse á las dispensaciones de edad que so icitaban don Rafael Heredia natural de Bilbao, para poder administrar sus bienes; don José Melchor N. natural de Bañeza, para poder recibirse de abogado con tal que no pueda egercer la magistratura hasta la edad conpetente y don José Comen vecino de Barcelona, para poder desenpeñar una escribania con tal que pague los correspondientes derechos. Quedaron aprobados.

La propia comision, en vista de una solicitud de don Antonio Caner vecino de Puente Genil, pidiendo se le permitiese registrar en el oficio de hipotecas una escritura de conpra de varias tierras, que no habia presentado à su debido tienpo por las razones que esponia, opineba que podia accederse à esta solicitad. Aprobado do la

La misma comision opinaba debia accederse á lo que solicitaba don Florencio Verona, para vender una finca vinculada que poseia, é invertir su producto en otra, asegurando la parte correspondiente al inmediato sucesor. Aprobado. suame H single on boniciles si endez oniOse

La misma comision opinaba que no correspondia á las cortes el conocer del asunto de que trataba la soliciand de don Rafael Manuel Leiva, vecino de Villahermosa en la Mancha; y que en cuanto á las infracciones de ley de que se quejaba podia pasarse la solicitud á la comision de casos de responsabilidad. Aprobado.

Las cortes, à propuesta de la misma comision, concedieron carta de ciudadano à don Antonio Lodiquent, y de naturaleza á don N. Firral, soldado que fué del regimiento suizo número 4, y actualmente del de

infanteria de Cantabria, la mondida de consencia obstaco

La comision segunda de hacienda, en vista de una solicitud de dona Ana Reguera de Salcedo, viuda del capitan de navío don B as de Salcedo, pidiendo que en atencion á haber muerto en canpaña dicho don Blas y cuatro hijos, quedándole en el dia solamente uno que ha regaido por diez años la carrera de las armas, y ha tenido que dejar el servicio por inposibilidad física, se concediese à este la pension que fuese del agrado de las cortes; opinaba que este espediente debia volver al gobierno para que resolviese con arreglo á la ley organica del egército. Most espolitme ou est so promisero

La comision de casos de responsabilidad, en vista de una esposicion de doh Francisco Puigmar del comercio

de Barcelona, en que pide la formacion de causa al consulado de aquella ciudad por los procedimientos que con él ha tenido; era de opinion que no habia motivo para ecsigir la responsabilidad. Aprobado.

La comision de legislacion era de opinion, que las cortes podian conceder carta de ciudadano a don Pedro Piñuesgui vecino de Velez Málaga en virtud de los buenos informes que hay en favor del interesado. A-

probado. Continuó la discusion del proyecto de decreto pen-

diente en la sesion de ayer.

2. Tanbien lo están cualquiera autoridad que intervenga o conozca en las causas que pretendan formar á los españoles, y en que á estos resulte castigo por el motivo de haberse manifestado en favor de la constitucion de la monarquia, y cualquiera que por esta razon atropelle à sus familias, sus bienes y fortunas.

Discutido el artículo suficientemente quedó aprobado, redactándose la última cláusula en estos términos: my cualquiera que por esta razon atropelle sus personas, las de sus familias, sus bienes y fortunas.

3. Tanbien lo està cualquiera persona que á su sonbra o al ausilio del egército invasor o de las partidas de facciosos, solicite, acepte ó sirva algun man-

do ú enpleo militar. Aprobado.

4. Los regidores perpetuos y los colegiales mayores que pretendan los destinos que servian en los ayuntamientos perpetuos, y las becas que obtuvieron en los colegios mayores, se declaran inhabiles para obtener enpleo en el gobierno constitucional, sin perjuicio de proceder contra ellos, y contra los que por cualquier otro motivo ocupen dichas plazas segun la conducta que hubiesen observado, salvas las penas que se previenen en el código penal. Aprobado.

A propuesta de los señores Gomez (don Manuel) y Cortés, redactó la comision el artículo 5 en estos términos. »En la misma pena y prevencion incurrirán los eclesiásticos seculares y regulares y otra cualquiera corporacion, persona, o funcionario público que soliciten la reposicion de los diezmos, monasterios, conventos, oficinas y establecimientos suprimidos por la constitucion.

Quedó aprobado. ... noisalaigat, ab, noisalai

6. Cualquiera individuo de diputacion provincial que abandone cobardemente su puesto se declara indigno de la confianza nacional, y quedarà inhabilitado para obtener destinos públicos. nel por nomizouse a erdos ento.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y que-

do aprobado. - hopos - sidob adenido - aprobad - aga ranicimini 7. Cualquiera individuo de diputacion provincial o ayuntamiento constitucional que acepte enpleo con sueldo al servicio de los invasores ó facciosos, ademas de la devolucion de los sueldos que hubiese percibido sue frirà una multa de 25 à 200 duros, y en caso de no poder satisfacer su inporte, sufrirà las penas que proporcionalmente señala el cédigo penal.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo sustituyendo en lugar de las palabras percibidos, la siguiente devengados, y afiadiéndose des pues de esta, la siguiente clausula, esufriran una multa equivalente al de un año, y en defecto &cc.

8. Cualquier enpleado que solicite, acepte, sirva o continue sirviendo destino al apoyo del egército invasor ó partidas de facciosos, incurrirá en la pena del artículo anterior, y quedarà inhabilitado para poder obtener otro en el gobierno constitucional.

El señor Presidente suspendió momentaneamente la discusion de este asunto, mientras se daba cuenta de

una comunicacion del gobierno.

Se leyó en efecto un oficio del señor secretario interino del despacho de la guerra, en que comuni. caba à las cortes la agradable noticia de haber entra do en la ciudad de Valencia el generat en gefe del se. gundo egército de operaciones don Francisco Balleste

ros el dia 10 del corriente, y à cuya vista habia huido en dispersion y en diversas direcciones la faccion liberticida que sitiaba á aquella ciudad, y que esta noticia agradable la comunicaba dicho general en gefe y el comandante general don Jose Castellar, cuyos partes

incluia. Se leyeron dichos partes.

Se leyó una proposicion de los señores Muro, Seoane, Canga, Montesinos, Villanueva, Marau, Somoza, Navarro Tejeiro, Rico, Ordana, Gisbert, Domenech y otros señores, para que en atencion a las pruebas que acaba de dar de su decision por sostener á toda costa el sistema constitucional la ciudad de Valencia, su milicia nacional local y guarnicion, prolongando su heróica resistencia contra varias facciones liberticidas reunidas por espacio de 30 dias, se sirviesen las cortes acordar se nonbrase una comision especial á fin de que con noticia y conocimiento de su heróica defensa, se sirva proponer á las cortes el premio á que se haya hecho acreedora por su heroismo.

El señor Falcó pidió que se le permitiese incluir

sa nonbre entre los suscritos á la proposicion.

El señor Canga apoyó la proposicion, manifestando cuanto habia sufrido aquella heróica ciudad en este sitio, y con cuanta decision habian concurrido á su defensa los honbres, los niños, los viejos, y aun las mugeres, desmintiendo las absurdas inposturas de los enemigos del sistema, y manifestó igualmente cuan acreedora se habia hecho aquella ciudad à la gratitud de la patria.

Quedó aprobada por unanimidad la proposicion, y se nonbró para conponer la comision á los señores Valdés (don Cayetano), Salvá, Canga, Domenech e Infante.

Se mandó pasar á esta comision la siguiente proposicion del señor Becerra. «Pido que la comision que aca» ba de nonbrarse tome tanbien en consideracion el inportante servicio que ha hecho el segundo egército de operaciones."

Se continuó la discusion que estaba pendiente.

El señor Ruiz de la Vega dijo: está visto por la discusion que convenimos en las ideas, y que con solo referirse al artículo que se ha citado antes, está

concluida la cuestion. Se leyó el artículo 5.º del decreto de 21 de setienbre de 1812, y la comision se convino en retirar el que se discutia para redactarlo en otra forma.

La misma comision especial nonbrada para ecsaminar las proposiciones del señor Alonso hechas en la sesion de 2 del corriente, en vista de la undécima de las mismas, opinaba que debian admitirse los dos ar-

tículos siguientes.

1.º Las rentas y enagenaciones que haga el egército invasor o cualquiera persona que usurpe el gobierno legislativo de la nacion, asi de los prédios y bienes del crédito público como de los particulares y los despojos de ellos hecho por el mismo gobierno, son nulas y de ningun efecto. Los agraviados por esta razon serán reintegrados por las autoridades conpetentes, con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los conpradores ó sucesores suyos, pues que se declara que no la hay. En la misma forma seran reintegrado: los administradores y representantes de la hacienda nacio. nal, crédito público y municipales con inposicion de una multa de 50 por 100 á los conpradores.

2. Las personas que promuevan estas enagenaciones ó ansilien en ellas al egército francés ó rebelde, ó soliciten alteraciones en las disposiciones vigentes sobre vinculasiones, señorios y demas ó en las regias para su reversion &c. serán tratados como usurpadores de la propiedad agena y los agraviados serán reintegrados con sus bienes.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este proyecto, y se procedió à la discusion del arti-

sulo 1.0

Se declaró el punto suficientemente discutido y quedó

aprobado el articulo en los términos siguientes.

»Las rentas y enagenaciones que haga ó hubiere hecho el egército invasor ó cualquiera persona que usurpe el gobierno legítimo de la nacion, asi de los predios y bienes del crédito público como de los particulares, y los despojos de ellos hechos por el mismo gobierno son nulos y de ningun efecto. Los agraviados por esta razon seran reintegrados por las autoridades conpetentes con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion, y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los conpradores y sucesores suyos, pues que se declara que no la hay.

En la misma forma seràn reintegrados los administradores y representantes de la hacienda nacional, crédito público y ayuntamientos. Los conpradores sufriran la multa del 50 por 100 sobre el valor de la venta, ó sobre el que tenia la finca en caso de despacho y quedarán ademas sujetos á la indemnizacion de per-

juicios. 22 El elle on appo Se aprobó una proposicion de los señores Zulueta, Galiano, Isturiz y Abren, que decia: « Mediante a haberse desaprobado nuestra proposicion de ayer, pedimos que se escite el celo del gobierno para que si lo cree necesario ecsamine el espediente sobre puertos libres, ecsigiendo á las autoridades á quien conpeta el que evacuen en el plazo que las señale sus informes, á fin de que el gobierno lo remita á las córtes con el dictamen del consejo de estado."

Los mismos señores Galiano, Zulueta, Isturiz y Abreu presentaron la siguiente proposicion. »Pedimos que las cortes se sirvan prevenir al gobierno: 1.º que se cunpla lo prevenido en el artículo 6.º del decreto de 14 de enero último con la necesaria brevedad, para que pueda recaer resolucion en la actual legislatura. y 2.0 que del mismo modo y para igual efecto evacue lo demas que quedó á su cargo en la discusion que produjo aquel decreto." Se declaró por primera lectura.

El señor Presidente anunció, que mañana despues del despacho ordinario se discutiria el espediente de la casa de Gordon y Murfi de Londres, y que el dia 23 se discutiria el dictamen de la comision de diplomacia sobre la memoria del señor secretario de estado, con lo cual levantó la sesion.

Proyectos de una segunda ley adicional á la de 22 de octubre de 1820 y de otra sobre la conservacion de propiedad en las obras literarias. Presentados á las cortes por su comision de libertad de inprenta.

Las personas que tanto se asustan y sobresaltan por los pequeños males que se han originado de la licencia de algunos escritores, ni los han cotejado con la inmensa suma de bienes que la libertad de inprenta, tan defectuosa como se la supone, ha producido; ni se han hecho cargo de que toda institucion adolece de vicios, que la esperiencia del legislador, y mas aun que esta las buenas costunbres públicas remedian facilmente con el tienpo. A esta luz ha considerado tan inportante asunto la junta protectora de la libertad de inprenta en su esposicion hecha á la actual legislatura; y la comision de las corres, á que la misma ha pasado, no puede desconocer la justicia de sus principios.

Convencida la comision de que la libertad civil está tan intimamente ligada con la de inprimir, que no es posible subsista sin ella, y-tiene que desaparecer en el momento que se nos prohiba publicar quesa

tras ideas, difundir la ilustracion entre nuestros conpatriotas, indicar al gobierno los medios de promover. la prosperidad de la nacion, 6 censurar sus operaciones cuando se desvie de tan laudable objeto; se ha propuesto disminuir las trabas y restricciones de la inprenta, en cuanto sea conpatible con nuestra constitucion, aumentando las seguridades de haber y castigar á los que valiéndose de esta noble arma cometan algun abuso ó esceso.

Nuevos en la carrera de la libertad, habemos sido por desgracia muy fecundos en inventar arterias para eludir 6 burlar la ley; y puede asegurarse que la misma Inglaterra, que tantos años cuenta de usar libremente de la prensa, y donde no hay ley ninguna determinada para ella, no presentará abusos de igual categoria á los que se han cometido á nuestra vista. La comision no inculpa á los escritores ni á los periodistas españoles en general, pues no puede menos de elogiar su sensatez y patriótismo: alude, si, á unos poccs que no pudiendo sobresalir como literaros, pues carecen de todo conocimiento cientifico y abundantes en malicia, intrigas y miseria, se han vendido vilmente à cualquier precio al primer conprador. Este corto número ha envalentonado á los desafectos á nuestras instituciones para desacreditarlas; ha servido á las tortuosas miras de nuestros encarnizados enemigos, que solo aspiran á minar el edificio social, y ha dado margen à que algunos honbres de probidad inputasen males al sistema, que solo son debidos á la falta de observancia de las leyes, á lo poco cimentada que está la moral pública, y á los vaivenes indispensables en tienpos de revueltas y en la infancia de la libertad. Tales son los principios que profesa la comision, con arreglo á los cuales ecsaminará la esposicion de la junta protectora, manifestando los puntos en que conviene con esta porque disiente en algunos, y los vacíos que observa todavia en la memoria y en las leyes dadas hasta el dia para la inprenta; es decir que vá á esponer los fundamentos de la ley adicional a la de 22 de octubre de 1820, que presenta á la sabiduria de las cóttes.

La comision debe antes advertir que á juicio suyo la inprenta no habia de estar reglamentada por una ley especial, sino sujeta á las penas y tramites que para los delitos cometidos de cualquier otro modo, señalen el código penal y el de procedimientos; pezo no ecsistiendo este todavia, y hallandose adoptado para aquella una especie singular de juicios. por jurados, es indispeusable que se suplementan interinamente las leyes dadas sobre el particular. Tanbien cree la comision que solo en calidad de interina debe subsistir la junta protectora, pues no la necesita la preusa, como ninguno de los demas actos libres del honbre, y á fuer de que no se la tache de. ociosa é insignificante, es forzoso que consulta y promusva dudas de continuo.

La primera que ahora se ha ofrecido á la junta es sobre si los escritos pueden denunciarse, juzgarse y calificarse en otra provincia que doude suenen inpre-808. Ademas de los inconvenientes que anumera la junta haberse seguido de admitirse denuncias sobre una obra en lugares diversos, bay el gravisimo á los o. jos de la comision de que un mismo escrito resulte abrespond addition reduced to see see our comment to see too

suelto en una parte y condenado en otra; y esta di cordancia chocante al buen sentido tiene tanbien gar, si las reinpresiones pueden denunciarse, como dice el art. 9? de la ley de 12 de febrero de 182 en el lugar donde se han hecho; por lo que se havi to haber sido censurado en Madrid un escrito inpre so alli, que fue absuelto en Cádiz donde se reinprimie ra. Esta dificultad queda allanade por los arts. 16 20 y 21 . Denie Gerett, Sterkie , shund , chill , sheet

Consulta aun la junta: ¿qué deberá hacerse cuan do los libros suenen inpresos en pais estrangero, lleven en su frontispicio el nonbre de alguna ciudal de España y de alguna oficina, ya supuesta, ya ven dadera? La comision resuelve esta duda en los arti 16, 17, 18, 20 y 21 en los propios términos que l desea la junta, haciendo en el 18 una distincion mu necesaria entre las obras que solo hayan sido califica. das por el jurado, y las que ademas de esta califica. cion hayan sido prohibidas por el gobierno con aprobacion de las cortes del modo establecido en el cap 2º del decreto de 22 de febrero de 1813. Por haben se confundido unas con otras, parecieron con razon muy ecsorbitantes á la audacia de Panplona las penas de los arts. 600 y 60 r del código penal, que se han modificado por dicho art. 18.

Observa tanbien la jonta que prohibiéndose en el art. 20 de la ley de 22 de octubre que se inpriman escritos sobre dogmas religiosos sin licencia del ordinario, no se ha inpuesto pena alguna á los que contravengan á esta disposicion. La comision advierte que la junta no ha tenido presente el art. 230 del código penal que habla esplícitamente de este caso; pero juzgando sobrado severa la pena que alli se establece, solo por no haberse pedido una licencia, que puede haber creido de buena fé el inpresor que no la requeria la obra, la ha minorado del modo que se va por el art. 1º, para el que le ha servido de norma el 597 del código penal, donde se trata de una omision muy análoga á esta. (Se continnará.) disque se circuitis para recento en otra lorme.

-images and character Palma 18 de julio. ORDEN DE LA PLAZA. - Servicio para el 19. Parada, rondas y sargento de hospital milicia acsiva. = Socies. The period of action commitment

Entre varias noticias á cual mas lisongeras que con la acostunbrada manecita nos dá el patriótico de hoy, se lee la siguiente: mse confirma la declaracion de guerra entre Alemania y Francia." Confirmado en gracia quisiera verte yo jó sin par noticiero de la monecital ya que no espero verte cuerdo ni razonable en este punto. Que entendera por Alemania el señor mio, y cuando quiera decir el Austria, como debe adivinarse ó suponerse de sus esplicaderas, de donde habrá sacado la tal confirmacion? o este honbre escribe solo para patanes, ó le falta gramática, lógica y casi el sentido comun. Seria hacer agravio à nuestros lectores el detenernos mas en el asunto. Harto previene á cualquiera la consabida manecilla.

- Aviso. Una muger de unos 28 años de edad desearia encontrar una criaturita para dar de mamar, su leche tiene 12 meses, darán razon de ella á esta inprenta.

INPRENTA DE FELIPE GUASP, y y so procedió a la laticonston del acul-